Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Control y Faltas n° 5 y el Juzgado Federal n° 5, ambos de la provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia a raíz de denuncia presentada por Héctor Daniel B quien refirió que, con abuso de confianza y el fin de conseguir un lucro indebido, el encargado de un depósito fiscal, Luis Alberto A , permitió el ingreso de un camión para cargarlo con material de rezago allí existente y venderlo como propio.

Asimismo, surge de la presentación que A se habría apoderado ilegítimamente de diversas herramientas que se encontraban en el interior del depósito fiscal.

El magistrado provincial declinó su conocimiento al fuero de excepción por entender que los hechos ocurrieron dentro del depósito fiscal, lugar destinado a la guarda de mercadería bajo control aduanero.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por no verse afectados intereses federales, sino particulares.

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Si bien es doctrina de V.E. que la sustracción de mercadería bajo control aduanero, al verse afectado el adecuado ejercicio de las facultades legales de la aduana, corresponde a la justicia de excepción (Conf. CSJ 1137/2023/CS1 *in re* "Bajinay, Gastón Alberto s/ incidente

de incompetencia", resuelta el 19 de marzo de 2025). En este caso no surge que se tratara de esa clase de mercadería, sino de elementos de propiedad privada de la empresa que brinda el servicio de depósito fiscal. Por lo tanto, y sin que sea posible apreciar alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 329:5713; 330:631 y 340:895, entre otros), opino que corresponde al Juzgado de Control n° 5 de Córdoba, continuar con la investigación.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.11.2026 17:51:35